



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 482 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 16 OCT. 2020

EXP. TNRCH : 284 - 2020
 CUT : 87939 - 2020
 SOLICITANTE : Juana Rosa Castañeda Avalos
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : ALA Motupe - Olmos - La Leche
 UBICACIÓN : Distrito : Motupe
 POLÍTICA : Provincia : Lambayeque
 Departamento : Lambayeque



SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 148-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL solicitada por la señora Juana Rosa Castañeda Avalos, por haberse emitido el referido acto administrativo conforme a ley.

1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO



La solicitud de nulidad presentada por la señora Juana Rosa Castañeda Avalos contra la Resolución Administrativa N° 148-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL de fecha 08.08.2019, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°.-

Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0259-2006 GR-LAMB/DRA-ATDRMOL-L de fecha 30/12/2006, otorgada a favor de JIMENEZ ORELLANO ROGELIO, respecto a la unidad operativa COD. 62289.

ARTÍCULO 2°.-

Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de LUIS JIMENEZ SALAZAR con DNI 17630614, conforme al detalle siguiente:



Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 62289		
Área (ha)	Total		Bajo riego 5.96000
	Dpto.	Lambayeque	
Ubicación Política	Prov.	Lambayeque	
	Dist.	Motupe	
	AAA	JEQUETEPEQUE ZARUMILLA	
Ambito Administrativo	ALA	MOTUPE OLMOS LA LECHE	
Org. de Usuarios	Junta	Motupe	
	Comisión	Chochope	
Bloque Riego	PMOL-0801-B07 PAPAYO PARTE ALTA N° 07		
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA 17 / Este: 649150.8099 / Norte: 9320564.2914		
Fuente de agua y volumen asignado			
Fuente agua	Superficial, Río CHOCHOPE		
Volumen asignado	37441.00(m³/año)		

2. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La señora Juana Rosa Castañeda Avalos sustenta su pedido de nulidad indicando que su difunto esposo el señor Francisco Rogelio Jiménez Orellano sigue siendo el dueño del predio "El Carmen", por lo que no se debió extinguir y otorgar la licencia de uso de agua a favor del señor Luis Jiménez Salazar, no habiendo tenido conocimiento del procedimiento administrativo.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Motupe – Olmos – La Leche, mediante la Resolución Administrativa N° 259-2006-GR-LAMB/DRAATDRMOL-L de fecha 30.12.2006, resolvió otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para una serie de usuarios del Bloque de Riego Papayo Parte Alta N° 07, con código PMOL-0801-B07 en el ámbito de la Comisión de Regantes Chochope, con aguas provenientes del río Chochope.

Entre las licencias otorgadas, encontramos la siguiente:



Usuario	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada		Volumen máximo de agua otorgado (m³) en el bloque
		Código catastral	Superficie (ha) bajo riego	
Rogelio Jiménez Orellano	-----	62289	5.96	37441

- 3.2. Mediante el Formulario 001 presentado el 19.07.2019, el señor Luis Jiménez Salazar solicitó la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada al predio con UC 62289 mediante la Resolución Administrativa N° 259-2006-GR-LAMB/DRAATDRMOL-L, por haber adquirido la propiedad del referido predio.



Adjuntó a su solicitud copia del contrato de compraventa del predio denominado "El Carmen" de fecha 12.02.1992 mediante el cual el señor Francisco Rogelio Jiménez Orellano le cede al señor Luis Jiménez Salazar el referido predio.

- 3.3. Mediante el Informe Técnico N° 080-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/JML de fecha 08.08.2019, el área técnica de la Administración Local de Agua Motupe - Olmos - La Leche señaló que la solicitud cumplía con los requisitos previstos en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



La Administración Local de Agua Motupe - Olmos - La Leche, mediante la Resolución Administrativa N° 148-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL de fecha 08.08.2019, notificada el 21.08.2019, resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1°.** –

Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0259-2006 GR-LAMB/DRA-ATDRMOL-L de fecha 30/12/2006, otorgada a favor de JIMENEZ ORELLANO ROGELIO, respecto a la unidad operativa COD. 62289.

ARTÍCULO 2°. –

Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de LUIS JIMENEZ SALAZAR con DNI 17630614, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod. 62289		
Área (ha)	Total	Bajo riego	5.96000
	Dpto.	Lambayeque	
Ubicación Política	Prov.	Lambayeque	
	Dist.	Motupe	
Ambito Administrativo	AAA	JEQUETEPEQUE ZARUMILLA	
	ALA	MOTUPE OL MOS LA LECHE	
Org. de Usuarios	Junta	Motupe	
	Comisión	Chochope	
Bloque Riego	PMOL-0801-B07 PAPAYO PARTE ALTA N° 07		

Ubicación Geográfica WGS 84 (UTM) / ZONA: 17 / Este: 649150.8099 / Norte: 9320564.2914

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río CHOCHOPE
Volumen asignado	37441.00(m ³ /año)

»

- 3.5. Por medio del escrito ingresado en fecha 17.08.2020, la señora Juana Rosa Castañeda Avalos solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 148-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, por el fundamento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Plazo para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo

- 4.2. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo 213°. - Nulidad de oficio

(...)

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...).

Teniendo en cuenta que la Resolución Administrativa N° 148-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL de fecha 08.08.2019, quedó firme el 12.09.2019, entonces no ha vencido el plazo de dos (02) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este Tribunal pueda realizar la revisión del citado acto administrativo y, de ser el caso, declarar su nulidad de oficio.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la solicitud de nulidad

- 5.1. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

«Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».

5.2. El numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales

(...)).



5.3. De lo señalado se puede concluir que, para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, es necesario que se configuren los siguientes supuestos:

- a) Que el acto administrativo contenga uno de los vicios señalado en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) Que el acto administrativo agrave el interés público o lesione algún derecho fundamental.

5.4. En el caso en concreto, la señora Juana Rosa Castañeda Avalos solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 148-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, pues indica que su difunto esposo el señor Francisco Rogelio Jiménez Orellano sigue siendo el dueño del predio denominado "El Carmen", por lo que no se debió extinguir y otorgar la licencia de uso de agua que le fue otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 259-2006-GR-LAMB/DRAATDRMOL-L para irrigar el predio con UC 62289; sin embargo, obra en el expediente copia del contrato de compraventa mediante el cual el señor Francisco Rogelio Jiménez Orellano le cedió al señor Luis Jiménez Salazar el referido predio, documento cuyo contenido se presume cierto, en virtud del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el inciso 1.7 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, por lo que se puede concluir que la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua cumple con el requisito establecido en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA² y, en consecuencia, corresponde desestimar el argumento de la solicitud de nulidad.



5.5. Por lo expuesto y no advirtiéndose la existencia de ningún vicio de nulidad contemplado en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni la vulneración de los derechos fundamentales y/o la afectación del interés público, este Tribunal concluye que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 148-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL.

¹ «Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

- 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)).

² «Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

- 23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.

- 23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.

(...)).

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 482-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 16.10.2020, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N°076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, por mayoría este colegiado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 148-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL.

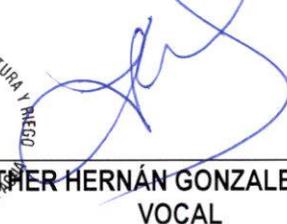
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales de la Sala Única del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, emito el presente voto en discordia en la solicitud de nulidad presentada por la señora Juana Rosa Castañeda Avalos contra la Resolución Administrativa N° 148-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL. Los fundamentos que sustentan este voto son los siguientes:

1. En el presente caso considero que existen elementos suficientes para iniciar la revisión de oficio, ya que el señor Luis Jiménez Salazar obtuvo la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua, con documentación de fecha anterior a la emisión de la licencia primigenia y ello contraviene lo estipulado en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, ya que dicha disposición se refiere a los cambios de titularidad que suceden con fecha posterior a la dación del título habilitante y a su vez el señor Rogelio Jiménez Orellano, titular primigenio, falleció con fecha anterior a la resolución que se pretende declarar nula, por lo que, existe la causal de extinción por



muerte regulada en el literal a) del artículo 102.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, debiéndose instruirse un procedimiento previo en el que se notifique a los interesados o posibles afectados a fin que ejerzan su derecho al debido procedimiento administrativo. En razón a ello, debe aplicarse el tercer párrafo del artículo 213.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Por lo expuesto, esta Vocalía

RESUELVE

- Dispóngase el inicio de la revisión de oficio para la declaración de nulidad de la Resolución Administrativa N° 148-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, conforme a los fundamentos expuestos en el presente voto.

Lima, 16 de octubre de 2020



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL

LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON
VOCAL